



RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 0653 DE 2024

( 22 AGO. 2024 )

**“POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION D.G. 971 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2005 “Por la cual se adopta el procedimiento para solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la acreditación o certificación de las inversiones de control y mejoramiento del medio ambiente” y se adoptan otras determinaciones”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C., en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, el artículo 255 del Estatuto Tributario adicionado por el artículo 103 de la Ley 1819 de 2016, el Decreto 1625 de 2016 modificado por el Decreto 2205 de 2017, la Resolución 509 de 2018 del MADS, y;

**CONSIDERANDO:**

Que a través del artículo 158-2 del Decreto 624 de 1989 “Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales”, adicionado por el artículo 123 de la Ley 6 de 1992, se dispuso para las personas jurídicas una deducción anual del impuesto de renta por la realización de inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente: “Las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, tendrán derecho a deducir anualmente de su renta el valor de dichas inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable. El valor a deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al veinte por ciento (20%) de la renta líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión.”

Que la anterior disposición fue objeto de modificación por el artículo 78 de la Ley 788 de 2002, en el sentido de incluir acreditación previa de la Autoridad Ambiental respectiva: “...Las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, tendrán derecho a deducir anualmente de su renta el valor de dichas inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva, en la cual deberán tenerse en cuenta los beneficios ambientales directos asociados a dichas inversiones. El valor a deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al veinte por ciento (20%) de la renta líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión. No podrán deducirse el valor de las inversiones realizadas por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental”. – subrayado fuera del texto original.

Que mediante el Decreto 3172 del 7 de noviembre de 2003, fue reglamentado el artículo 158-2 del Estatuto Tributario estableciendo qué son *Inversiones en control del medio ambiente, Inversiones en mejoramiento del medio ambiente, beneficios ambientales directos*; los requisitos indispensables para su procedencia, rubros a los que debe corresponder, Autoridades Ambientales competentes, entre otros, dejando en cabeza del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la responsabilidad de establecer la forma y requisitos para solicitar ante las autoridades ambientales competentes, la acreditación.



RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 **0653** DE 2024

**“POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION D.G. 971 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2005 “Por la cual se adopta el procedimiento para solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la acreditación o certificación de las inversiones de control y mejoramiento del medio ambiente” y se adoptan otras determinaciones”**

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Parágrafo 1° del artículo 2° del Decreto mencionado, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció el procedimiento para solicitar ante las autoridades ambientales competentes la acreditación o certificación de las inversiones de control y mejoramiento del medio ambiente mediante la Resolución No. 0136 de febrero 4 de 2004.

Que en consideración a que el Parágrafo 2° del artículo 2° de la Resolución No. 0136 de 2004 establecía la necesidad de designar una dependencia al interior de la Autoridad Competente, así como la creación de un Comité Evaluador el cual debería ser integrado por funcionarios de diferentes especialidades encargados de evaluar y conceptuar sobre la pertinencia o no del otorgamiento de la certificación de las inversiones para el control y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con lo previsto en el artículo 158-2 del Estatuto Tributario, la Corporación Autónoma Regional del Valle -CVC mediante la Resolución D.G. 971 del 9 de noviembre de 2005 adoptó el procedimiento interno correspondiente para atender de manera oportuna las solicitudes que fueran presentadas.

Que en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 0136 de 2004, la Resolución D.G. 971 del 9 de noviembre de 2005 *“Por la cual se adopta el procedimiento para solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la acreditación o certificación de las inversiones de control y mejoramiento del medio ambiente y se toman otras determinaciones”*.

Que la Resolución 779 de 2012 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adicionó el literal i) al numeral 3 del artículo 1o de la Resolución 136 de 2004, en lo relacionado a equipos, elementos y maquinaria destinados a proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de energía y/o eficiencia energética que correspondan a la implementación de metas ambientales concertadas con el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el desarrollo de las estrategias, planes y programas nacionales de producción más Limpia, ahorro y eficiencia energética establecidos por el Ministerio de Minas y Energía de que trata el literal e) del artículo 4°.

Que el artículo 376 de la Ley 1819 de 2016 *“Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.”*, **derogó el artículo 158-2. DEDUCCIÓN POR INVERSIONES EN CONTROL Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE**, que era el



RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 **0653** DE 2024

**“POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION D.G. 971 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2005 “Por la cual se adopta el procedimiento para solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la acreditación o certificación de las inversiones de control y mejoramiento del medio ambiente” y se adoptan otras determinaciones”**

sustento para la emisión del Decreto 3172 del 7 de noviembre de 2003, la Resolución No. 0136 de febrero 4 de 2004 a través de la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció el procedimiento para solicitar ante las autoridades ambientales competentes la acreditación o certificación de las inversiones de control y mejoramiento del medio ambiente y, a su vez para la Resolución D.G. 971 del 9 de noviembre de 2005 por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, adoptó el citado procedimiento.

Que no obstante lo anterior, el artículo 255 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 103 de la Ley 1816 de 2016, se ocupó de recoger las disposiciones correspondientes al descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, de la siguiente manera:

**“(…) ARTÍCULO 255. DESCUENTO PARA INVERSIONES REALIZADAS EN CONTROL, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE. <Ver Notas del Editor> <Artículo modificado por el artículo 103 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% de las inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva, en la cual deberá tenerse en cuenta los beneficios ambientales directos asociados a dichas inversiones. No darán derecho a descuento las inversiones realizadas por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental.**

**PARÁGRAFO. El reglamento aplicable al artículo 158-2 del Estatuto Tributario antes de la entrada en vigencia de la presente ley, será aplicable a este artículo y la remisión contenida en la Ley 1715 de 2014 al artículo 158-2 del Estatuto Tributario, se entenderá hecha al presente artículo.** – subrayado y negrilla fuera del texto original-

Que mediante el Decreto 1625 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 2205 de 2017, se reglamentó el artículo 255 del Estatuto Tributario.

Que el parágrafo 1 del artículo 1.2.1.18.52 del citado Decreto 2205 de 2017, modificadorio del artículo 255 del Estatuto Tributario, asignó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la labor de establecer la forma y requisitos para solicitar ante las autoridades ambientales



RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 0653 DE 2024

“POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION D.G. 971 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2005 “Por la cual se adopta el procedimiento para solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la acreditación o certificación de las inversiones de control y mejoramiento del medio ambiente” y se adoptan otras determinaciones”

competentes la certificación para la procedencia del descuento del impuesto sobre la renta por inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente.

Que de conformidad con lo anterior, mediante la Resolución 2000 de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció “... la forma y requisitos para presentar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), las solicitudes de acreditación para obtener la exclusión del impuesto sobre las ventas de que tratan los artículos 424 numeral 7 y 428 literal f) del Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones.”

Que la Resolución 2000 de 2017, fue modificada por la Resolución 509 de 2018 “por la cual se establece la forma y requisitos para solicitar ante las autoridades ambientales competentes la acreditación o certificación para las inversiones de control del medio ambiente y conservación y mejoramiento del medio ambiente y se dictan otras disposiciones.”, misma que se estructura de la siguiente manera:

ARTICULO 1.	Objeto. La presente resolución tiene por objetivo establecer la forma y requisitos para solicitar ante las autoridades ambientales competentes la acreditación o certificación de las inversiones de control del medio ambiente y conservación y mejoramiento del medio ambiente para obtener el descuento de Impuesto de Renta de que trata el artículo 255 del Estatuto Tributario.
ARTICULO 2.	Ámbito de aplicación. El presente acto administrativo será aplicable al descuento del Impuesto de Renta de que trata el artículo 255 del Estatuto Tributario para las personas jurídicas que realicen inversiones en control, conservación y mejoramiento del ambiente, exceptuando las que por mandato de una licencia ambiental se lleven a cabo.
ARTICULO 3.	Requisitos de la solicitud de acreditación de las inversiones para el control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente.
ARTICULO 4.	De los formatos.
ARTICULO 5.	Procedimiento
ARTICULO 6.	De la expedición de la certificación o acreditación por parte de las autoridades ambientales.
ARTICULO 7.	De la renovación de certificaciones o acreditaciones en los proyectos de inversión que se desarrollen por fases o etapas.

Que baste el anterior recuento normativo para concluir que **las circunstancias de derecho** que se tuvieron en cuenta al momento de expedir la Resolución DG. 971 de noviembre 9 de 2005 “Por la cual se adopta el procedimiento para solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la acreditación o certificación de las inversiones de control y mejoramiento del medio ambiente y se toman otras determinaciones”, esto es, el artículo 158-2 del Estatuto Tributario, **desaparecieron**, toda vez que el mismo fue derogado por el artículo 376 de la Ley 1819 de 2016 “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.”

*Handwritten signature/initials*

*Handwritten mark*



RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 0653 DE 2024

**“POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION D.G. 971 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2005 “Por la cual se adopta el procedimiento para solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la acreditación o certificación de las inversiones de control y mejoramiento del medio ambiente” y se adoptan otras determinaciones”**

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, señala las causales de pérdida de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos, en los siguientes términos:

*“(…) ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.**
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia. (...)” – subayado y negrilla fuera del texto original-*

Que en examen de constitucionalidad realizado por la Corte Constitucional a través de la Sentencia -069 de 1995, sobre el artículo 66 del Decreto 01 de 1989, derogado por la Ley 1437 de 2011, que goza del mismo contenido normativo del artículo 91 de la citada ley, al respecto de la figura jurídica de la pérdida de fuerza de ejecutoria, se pronunció de la siguiente manera:

*«(...)El decaimiento de un acto administrativo se produce cuando las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento, desaparecen del escenario jurídico. Cuando se declara la inexecutable de una norma legal en que se funda un acto administrativo se produce la extinción y fuerza ejecutoria del mismo, pues si bien es cierto que todos los actos administrativos son obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, también lo es que la misma norma demandada establece que “salvo norma expresa en contrario”, en forma tal que **bien puede prescribirse la pérdida de fuerza ejecutoria frente a la desaparición de un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico**, que da lugar a que en virtud de la declaratoria de nulidad del acto o de inexecutable del precepto en que este se funda, decretado por providencia judicial, no pueda seguir surtiendo efectos hacia el futuro, en razón precisamente de haber desaparecido el fundamento legal o el objeto del mismo» (sentencia C- 069 de 1995) [se destaca].*

Que, frente a la pérdida de ejecutoriedad de los actos administrativos, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia del 8 de marzo de 2019, se pronunció de la siguiente manera:



RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 **0653** DE 2024

**“POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION D.G. 971 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2005 “Por la cual se adopta el procedimiento para solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la acreditación o certificación de las inversiones de control y mejoramiento del medio ambiente” y se adoptan otras determinaciones”**

*“(…) [El artículo 91 del CPACA dispone que los actos administrativos pierden ejecutoriedad y, por lo tanto, dejan de ser obligatorios, entre otros supuestos, cuando desaparecen sus fundamentos de hecho o de derecho].”*

Que, en virtud de lo anterior, es necesario atemperar los instrumentos normativos de la Corporación a las disposiciones legales vigentes, se procederá a **derogar la Resolución DG. 971 de noviembre 9 de 2005 “Por la cual se adopta el procedimiento para solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la acreditación o certificación de las inversiones de control y mejoramiento del medio ambiente y se toman otras determinaciones”**, en aplicación de la figura jurídica de la pérdida de fuerza de ejecutoria, como en efecto se hará en la parte pertinente, pues como ha quedado demostrado, los fundamentos de derecho en los que fue fundamentada, desaparecieron del ordenamiento jurídico colombiano.

Que como igualmente quedó establecido en el recuento normativo al que se ha hecho alusión, las disposiciones normativas vigentes correspondientes al descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente se encuentran contenidas en el artículo 255 modificado por el artículo 103 de la Ley de la Ley 1816 de 2016, el Decreto 1625 de 2016, el Decreto 2205 de 2017 y la Resolución 509 de 2018 *“ por la cual se establece la forma y requisitos para solicitar ante las autoridades ambientales competentes la acreditación o certificación para las inversiones de control del medio ambiente y conservación y mejoramiento del medio ambiente y se dictan otras disposiciones.”*

Que, en consideración de lo anterior, se hace necesario realizar las siguientes precisiones:

Que el artículo 1.2.1.18.51 del Decreto 2205 de 2017 que reglamentó el artículo 255 del Estatuto Tributario, **determina los requisitos para la procedencia del descuento por inversiones** en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente:

*“(…) Para la procedencia del descuento del impuesto sobre la renta por inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente, el contribuyente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos y tenerlos a disposición de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN:*



RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 **0653** DE 2024

**“POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION D.G. 971 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2005 “Por la cual se adopta el procedimiento para solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la acreditación o certificación de las inversiones de control y mejoramiento del medio ambiente” y se adoptan otras determinaciones”**

- a) Que quien realice la inversión sea persona jurídica.
- b) Que la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente sea efectuada directamente por el contribuyente.
- c) Que la inversión se realice en el año gravable en que se solicita el correspondiente descuento.
- d) Que previamente a la presentación de la declaración de renta y complementario en la cual se solicite el descuento de la inversión, se obtenga certificación de la autoridad ambiental COMPETENTE en la que se acredite que:
  - La inversión corresponde a control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con los términos y requisitos previstos en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del presente decreto y,
  - Que la inversión no se realiza por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental.
- e) Que se acredite mediante certificación del representante legal y del Revisor Fiscal y/o Contador Público, según el caso, el valor de la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente, así como el valor del descuento por este concepto.

**PARÁGRAFO 1.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá la forma y requisitos para solicitar ante las autoridades ambientales competentes la acreditación de que trata el literal d) del presente artículo.

Las autoridades ambientales podrán certificar previamente a la realización de la inversión por parte de la persona jurídica respectiva, que dichas inversiones son para el control del medio ambiente o la conservación y mejoramiento del medio ambiente.

En los proyectos de inversión que se desarrollen en etapas o fases, el interesado deberá renovar anualmente la certificación ante la autoridad ambiental respectiva. En este caso, las autoridades ambientales podrán efectuar seguimiento anual a los proyectos, para verificar que la inversión cumplió con los fines establecidos en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del presente decreto. Si del seguimiento efectuado se establece que no se ha cumplido con la realización total o parcial de la inversión, la autoridad ambiental informará de tal hecho a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para los fines pertinentes.



RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 **0653** DE 2024

**“POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION D.G. 971 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2005 “Por la cual se adopta el procedimiento para solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la acreditación o certificación de las inversiones de control y mejoramiento del medio ambiente” y se adoptan otras determinaciones”**

**PARÁGRAFO 2.** Si con ocasión de la verificación anual que efectúen las autoridades ambientales se establece que no se ha cumplido con la realización total o parcial de la inversión a que se refieren en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del presente decreto, el contribuyente deberá reintegrar, en el año en que se detecte el incumplimiento, el valor total o proporcional del descuento solicitado, junto con los intereses moratorios y sanciones a que haya lugar, de conformidad con las normas generales del Estatuto Tributario.”

Que el artículo 1.2.1.18.53 del Decreto 2205 de 2017 que reglamentó el artículo 255 del Estatuto Tributario, estableció que las **inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente que dan derecho al descuento de impuesto de renta**, deberán corresponder a los siguientes rubros:

“(…) a) Construcción de obras biomecánicas o mecánicas principales y accesorias para sistemas de control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente.

b) Adquisición de maquinaria, equipos e infraestructura requeridos directa y exclusivamente para la operación o ejecución de sistemas de control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente.

c) Bienes, equipos o maquinaria para el monitoreo y/o procesamiento de información sobre el estado de la calidad, cantidad o del comportamiento de los recursos naturales renovables, variables o parámetros ambientales.

d) Bienes, equipos o maquinaria para el monitoreo y procesamiento de información sobre el estado de calidad o comportamiento de los vertimientos, residuos y/o emisiones.

e) Adquisición de predios necesarios para la ejecución única y exclusiva de actividades de preservación y restauración de recursos naturales renovables del medio ambiente, de acuerdo con lo previsto en los planes y políticas ambientales nacionales contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y/o formulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de planes regionales ambientales definidos por las Autoridades Ambientales respectivas, así como los destinados a la constitución de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

f) Adquisición de predios destinados a la recuperación y conservación de fuentes de abastecimiento de agua por parte de las Empresas de Servicios Públicos en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 11.5 e inciso 3 del artículo 25 de la Ley 142 de 1994.

g) Adquisición de predios por parte de los distritos de riego en cumplimiento del párrafo del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011.



RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 **0653** DE 2024

**“POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION D.G. 971 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2005 “Por la cual se adopta el procedimiento para solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la acreditación o certificación de las inversiones de control y mejoramiento del medio ambiente” y se adoptan otras determinaciones”**

h) Inversiones en el marco de proyectos encaminados al control del medio ambiente o la conservación y mejoramiento del medio ambiente.

i) Inversiones en el marco de los convenios de producción y consumo sostenible suscritos con las autoridades ambientales, siempre y cuando se enmarquen dentro de los parámetros de los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del presente decreto.

j) Inversiones en proyectos dentro del marco del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS, así como en proyectos que garanticen la reducción, la separación y aprovechamiento de residuos sólidos, siempre y cuando cumplan los parámetros previstos en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del presente decreto.

k) Inversiones en proyectos dentro del marco de planes de saneamiento y manejo de vertimientos, los cuales garanticen la disminución del número de vertimientos puntuales hasta conducirlos al sitio de tratamiento y disposición final -colectores e interceptores, y la disminución de la carga contaminante -sistemas de remoción.

**PARÁGRAFO.** Cuando la inversión se realice a través de leasing financiero y el locatario no ejerce la opción de compra, deberá reconocer el valor del descuento como un mayor impuesto a pagar en el periodo en el cual no ejerció la opción de compra. "

Que conforme lo dispuesto en el artículo 1.2.18.54 Decreto 2205 de 2017 que reglamentó el artículo 255 del Estatuto Tributario, **no otorgan derecho al descuento por inversiones en control o conservación y mejoramiento del medio ambiente**, las siguientes:

(...) a) Las efectuadas por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad que requiera de licencia ambiental.

b) Las que no sean constitutivas o no formen parte integral de inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con lo previsto en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del presente decreto.

c) Gasodomésticos y electrodomésticos en general.

d) Bienes, equipos o maquinaria que correspondan a acciones propias o de mantenimiento industrial del proceso productivo.



RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 **0653** DE 2024

**“POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION D.G. 971 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2005 “Por la cual se adopta el procedimiento para solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la acreditación o certificación de las inversiones de control y mejoramiento del medio ambiente” y se adoptan otras determinaciones”**

- e) Bienes, equipos o maquinaria destinados a proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de energía y/o eficiencia energética, a menos que estos últimos correspondan al logro de metas ambientales concertadas con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el desarrollo de estrategias, planes y programas nacionales de ahorro y eficiencia energética establecidas por el Ministerio de Minas y Energía.
- f) Bienes, equipos o maquinaria destinados a programas o planes de reconversión industrial, a menos que correspondan a actividades de control del medio ambiente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del presente decreto.
- g) Bienes, equipos o maquinaria destinados a proyectos o actividades de reducción en el consumo de agua, a menos que dichos proyectos sean el resultado de la implementación de los programas para el uso eficiente y ahorro del agua de que trata la Ley 373 de 1997.
- h) La adquisición de predios, diferente a la contemplada dentro de los literales e), f) y g) del artículo 1.2.1.18.53 del presente Decreto.
- i) Realización de estudios de preinversión, tales como consultorías o proyectos de investigación.
- j) Contratación de mano de obra.”

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.1.18.55 del Decreto 2205 de 2017 que reglamentó el artículo 255 del Estatuto Tributario, **las autoridades ambientales que certificarán las inversiones en control del medio ambiente** o conservación y mejoramiento del medio ambiente previstas en el artículo 255 del Estatuto Tributario, de acuerdo con los criterios y requisitos previstos en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del presente decreto, son las siguientes:

a) La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, cuando las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente comprendan la jurisdicción de dos (2) o más autoridades ambientales, así como las que comprendan aspectos previstos en los literales j) y k) del artículo 1.2.1.18.53 y los literales e) y f) del artículo 1.2.1.18.54 del presente Decreto, y las que estén asociadas con la prevención y/o control de emergencias y contingencias relacionadas con derrames o fugas de hidrocarburos o de sustancias químicas, y la reconversión industrial ligada a la implantación de tecnologías ambientalmente sanas o control ambiental en la fuente.



RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 **0653** DE 2024

**“POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION D.G. 971 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2005 “Por la cual se adopta el procedimiento para solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la acreditación o certificación de las inversiones de control y mejoramiento del medio ambiente” y se adoptan otras determinaciones”**

b) **Las Corporaciones Autónomas Regionales**, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002, el Distrito Portuario, Biodiverso, Industrial y Ecoturístico de Buenaventura y Parques Nacionales Naturales, cuando las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente se realicen dentro del área de su jurisdicción de acuerdo con los criterios y requisitos previstos en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del presente decreto, salvo en los casos en que la certificación corresponda otorgarla a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.”

Que acorde con lo dispuesto en las normas citadas, **le corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC**, dentro del área de su jurisdicción lo siguiente:

1. Expedir o no la certificación de acuerdo con los criterios y requisitos señalados en el Decreto 2205 de 2017 que reglamentó el artículo 255 del Estatuto Tributario.
2. Expedir o no la certificación acogiendo lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución 0509 del 3 de abril de 2018 o norma que la sustituya o modifique.
3. Remitir antes del 31 de marzo de cada año, a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria o a la dependencia que haga sus veces en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, copia de las certificaciones sobre acreditación de las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente expedidas.
4. Hacer seguimiento anual a los proyectos certificados para verificar la inversión.
5. Informar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, sobre el incumplimiento en la realización parcial o total de la inversión.

Que para cumplir con las funciones asignadas a ésta Autoridad Ambiental por la normativa a que se ha hecho alusión y atender de manera oportuna las solicitudes que en este sentido sean presentadas, la Corporación establecerá los lineamientos generales internos en orden a fijar de acuerdo con su estructura interna y la Resolución 509 de 2018, el procedimiento corporativo para la expedición de la Acreditación o Certificación para las inversiones de control del medio ambiente y conservación y mejoramiento del medio ambiente.



RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 **0653** DE 2024

**“POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION D.G. 971 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2005 “Por la cual se adopta el procedimiento para solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la acreditación o certificación de las inversiones de control y mejoramiento del medio ambiente” y se adoptan otras determinaciones”**

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C.,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR la Resolución DG. 971 de noviembre 9 de 2005 “Por la cual se adopta el procedimiento para solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la acreditación o certificación de las inversiones de control y mejoramiento del medio ambiente y se toman otras determinaciones”, en razón a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer los lineamientos generales internos para la atención de las solicitudes de expedición de la Acreditación o Certificación para las inversiones de control del medio ambiente y conservación y mejoramiento del medio ambiente, en razón a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: Requisitos de la solicitud de acreditación de las inversiones para el control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente.** La solicitud de acreditación de inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente debe ser presentada ante la autoridad ambiental competente, por la persona jurídica contribuyente que realice la inversión respectiva. Dicha solicitud debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Allegar el formato único de solicitud firmado por el representante legal, adjunto a la presente resolución.
2. Señalar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de la solicitud, que la inversión no se realiza por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental y que la misma no involucra inversiones respecto de las cuales, de acuerdo con el artículo 1.2.1.8.54 del Decreto 1625 de 2016, no otorgan derecho al descuento.
3. Descripción detallada de la inversión en control del medio ambiente o, conservación y mejoramiento del medio ambiente, para lo cual se debe indicar lo siguiente:



**RESOLUCIÓN 0100, No. 0110 0653 DE 2024**

**“POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION D.G. 971 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2005 “Por la cual se adopta el procedimiento para solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la acreditación o certificación de las inversiones de control y mejoramiento del medio ambiente” y se adoptan otras determinaciones”**

- 3.1 Objeto y finalidad de la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente.
- 3.2 Describir en qué consiste la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con las definiciones previstas en el artículo 1.2.1.18.51 del Decreto 1625.
- 3.3 Rubro de la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2.1.18.53 del Decreto 1625 de 2016.
- 3.4 ubicación geográfica de la inversión indicando la dirección y coordenadas de acuerdo con el sistema MAGNA SIRGAS, en el caso que se requiera.
- 3.5 Estado de ejecución de la inversión. En el caso en que la inversión ya se haya realizado, se deberá indicar la fecha y año de ejecución, los componentes, actividades y/o obras de la inversión, valor de la misma y se deberán presentar los documentos que evidencien la finalización de la obra.
- 3.6 Indicar las normas o disposiciones ambientales a las cuales se pretende dar cumplimiento, en caso que aplique.
- 3.7 Señalar, cuantificar y/o calificar los beneficios ambientales directos que tiene la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente, soportándolos técnicamente y de acuerdo con los parámetros y definiciones previstas en el Decreto 1625 de 2016. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
  - 3.7.1 Cuando se trate de una inversión en control del medio ambiente, para efectos de medir y verificar los beneficios ambientales directos se deberá acreditar:
    - 3.7.1.1 La disminución de la demanda de recursos naturales renovables en el desarrollo de procesos o actividades productivas, para lo cual se deberá diligenciar el Formato 1 anexo al presente acto administrativo, el cual forma parte integral del mismo.



RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 **0653** DE 2024

**“POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION D.G. 971 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2005 “Por la cual se adopta el procedimiento para solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la acreditación o certificación de las inversiones de control y mejoramiento del medio ambiente” y se adoptan otras determinaciones”**

3.7.1.1.2 La prevención y/o reducción en la generación de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos y/o mejoramiento de la calidad de los mismos, lo que equivale a reducir cargas contaminantes de procesos productivos. Para estos efectos, se deberán diligenciar los Formatos 2, 3 o 4 anexos al presente acto administrativo y los cuales forman parte integral del mismo.

3.7.1.1.3 La obtención, verificación, procesamiento, vigilancia y seguimiento o monitoreo del estado de la calidad, comportamiento y uso de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, variables o parámetros ambientales, vertimientos, residuos y/o emisiones.

3.7.2 En el evento de que se trate de una inversión en conservación y mejoramiento del medio ambiente, para determinar los beneficios ambientales directos se deberá:

Identificar si la inversión en mejoramiento del medio ambiente, de acuerdo con la definición del literal b9 del artículo 1.2.1.18.51 del Decreto 1625 de 2016, corresponde a la ejecución de proyectos encaminados a la preservación, restauración, regeneración, repoblación de recursos naturales renovables y del medio ambiente que correspondan a:

3.7.2.1.1 El desarrollo de planes y políticas ambientales nacionales previstas en el Plan Nacional de Desarrollo o formulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3.7.2.1.2 Se enmarquen en la implementación de planes ambientales regionales o los que hagan sus veces definidos por las autoridades ambientales.

Es necesario definir dentro de los planes ambientales regionales o los que hagan sus veces, la meta ambiental que se quiere alcanzar, junto con las actividades a realizar donde sea necesaria la inversión acreditable para el beneficio tributario, de tal manera que la autoridad ambiental pueda hacer control y seguimiento en el cumplimiento de lo planteado.

3.7.3 Cuando se trate de bienes, equipos o maquinaria destinados a proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de energía y/o eficiencia energética que correspondan a la implementación de metas ambientales concertadas con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el desarrollo de las



**RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 0653 DE 2024**

**“POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION D.G. 971 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2005 “Por la cual se adopta el procedimiento para solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la acreditación o certificación de las inversiones de control y mejoramiento del medio ambiente” y se adoptan otras determinaciones”**

estrategias, planes y programas de ahorro y eficiencia energética establecidos por el Ministerio de Minás y Energía, adicionalmente se deberá allegar además de la anterior información:

- 3.7.3.1.1 Concepto emitido por la Unidad de Planeación Minero Energético (UPME) a nombre del titular de la inversión en el que conste la acción y/o medida en la que se enmarca la solicitud y en cuanto contribuye el proyecto a las metas establecidas en la Resolución 1988 de 2017, adicionada por la Resolución 367 de 2018, o la norma que la modifique, sustituye o derogue.
- 3.7.3.1.2 Cuando la solicitud se enmarque en las acciones y medidas para el sector transporte, se deberá suministrar la siguiente información:
- 3.7.3.1.3 Ahorro de combustible frente a la operación con vehículos convencionales de similares características, con la muestra de calculo que soporte los datos presentados.
- 3.7.3.1.4 Adicionalmente, para los sistemas de transporte masivo, se deberá señalar a qué sistema de transporte masivo se vincularan los equipos objeto de solicitud.
- 3.7.3.1.5 Cuando la solicitud corresponda a medidas de eficiencia energética en energía eléctrica en aire acondicionado y refrigeración, se deberá anexar certificación por parte del fabricante que especifique que el equipo o sistema no contenga o requiera para su producción u operación las sustancias listadas en los Anexos del Protocolo de Montreal, y que no posean un potencial de calentamiento global mayor a 100 GWP, según lo listado en el informe de evaluación del IPCC ( Intergovernmental Panel on Climate Change).
- 3.7.3.1.6 Cuando la solicitud corresponda a implementación de distritos térmicos, se deberá anexar certificación por parte del fabricante que especifique que el equipo o sistema no contenga o requiera para su producción u operación las sustancias listada en los Anexos del Protocolo de Montreal.
- 3.7.3.1.7 Cuando la solicitud corresponda a medidas de eficiencia energética en energía eléctrica en iluminación y mejora de sistemas de alumbrado publico se deberá, si el productor ( importador o fabricante) se encuentra dentro de ámbito de aplicación de la Resolución 1511 de 2010 “ Por la cual se establecen los sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas y se adoptan otras disposiciones” o aquellas normas que la modifiquen, sustituyan o completamente; y haga parte de la solicitud contar con el acto administrativo que aprueba el respectivo



RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 **0653** DE 2024

**“POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION D.G. 971 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2005 “Por la cual se adopta el procedimiento para solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la acreditación o certificación de las inversiones de control y mejoramiento del medio ambiente” y se adoptan otras determinaciones”**

Sistema de Recolección, emitido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA o quien haga sus veces: la cual verificara el respectivo registro.

- 3.7.3.1.8 Cuando la solicitud se enmarque en las acciones de mejoramiento en edificaciones, se deberá anexar comunicación expedida por el ente certificador nacional o internacional en la cual conste que se adelanta un proceso de certificación nacional o internacional en construcción sostenible en su fase de diseño.
- 3.7.3.1.9 Cuando la solicitud se enmarque en las acciones de diseño e implementación de Sistemas de Gestión de la Energía – SGen, se deberá anexar el certificado en sistemas de gestión de la energía emitido por un ente certificador acreditado en ISO 5001 O NTC/ISO 50001.
- 3.7.3.1.10 Diligenciar el formato 5 anexo a la presente resolución que hace parte integral de la misma sobre especificaciones y función en lo ambiental de la inversión y adjuntarlo impreso y en medio magnético.

**ARTÍCULO CUARTO: Dependencias que participan en el trámite de acreditación o certificación de las inversiones para el control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente.** Las dependencias encargadas del trámite y expedición de la acreditación o certificación de inversiones para el control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente según sus funciones son: Dirección Ambiental Regional con jurisdicción en el municipio donde se haya realizado la inversión, la Dirección Técnica Ambiental, Dirección de Gestión Ambiental, la Oficina Asesora Jurídica, la Dirección General y la Secretaría General.

**ARTICULO QUINTO: Conformación del Comité Evaluador de las solicitudes de acreditación o certificación de las inversiones para el control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente.** Para evaluar y conceptuar sobre las solicitudes de acreditación o certificación de inversiones para el control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente, se conformará Comité Evaluador el cual está integrado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional con jurisdicción en el municipio donde se haya realizado la inversión, Dirección Técnica Ambiental, Dirección de Gestión Ambiental y Oficina Asesora Jurídica.



RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 0653 DE 2024

**“POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION D.G. 971 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2005 “Por la cual se adopta el procedimiento para solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la acreditación o certificación de las inversiones de control y mejoramiento del medio ambiente” y se adoptan otras determinaciones”**

**Parágrafo:** El profesional designado por parte de la Dirección Ambiental Regional debe ser del perfil técnico-relacionado con la solicitud

**ARTICULO SEXTO: Procedimiento.** Para obtener la certificación de las inversiones para el control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente, se atenderá el procedimiento contenido en el Sistema de Gestión de Calidad ( PT. 0340.25)

**ARTÍCULO SEPTIMO: Expedición de la certificación o acreditación por parte de las autoridades ambientales.** Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del parágrafo 1 del artículo 1.2.18.52 del Decreto 1625 de 2016, la CVC podrá certificar previamente a la realización de la inversión por parte de la persona jurídica respectiva, que dichas inversiones son para el control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente.

**ARTICULO OCTAVO: Renovación de certificaciones o acreditaciones en los proyectos que se desarrollen por fases o etapas.** De conformidad con el inciso 3 del parágrafo 1 del artículo 1.2.1.18.52 del Decreto 1625 de 2016, en los proyectos de inversión que se desarrollen en etapas o fases, el interesado deberá renovar anualmente la certificación o acreditación ante la CVC, para lo cual deberán cumplir con los requisitos y el procedimiento previstos en el presente acto administrativo.

**ARTICULO NOVENO: Remisión de la información.** La Dirección de Gestión Ambiental remitirá antes del 31 de marzo de cada año, a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria o a la dependencia que haga sus veces en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, copia de las certificaciones sobre acreditación de las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente expedidas.

**ARTICULO DECIMO: Seguimiento.** La Dirección Ambiental Regional con jurisdicción en el municipio donde se haya realizado la inversión, efectuará el seguimiento anual a los proyectos certificados, para verificar que la inversión cumplió con los fines establecidos. Se Informará a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, sobre el incumplimiento en la realización parcial o total de la inversión.



RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 **0653** DE 2024

**“POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION D.G. 971 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2005 “Por la cual se adopta el procedimiento para solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la acreditación o certificación de las inversiones de control y mejoramiento del medio ambiente” y se adoptan otras determinaciones”**

**ARTICULO UNDECIMO:** El presente acto administrativo deberá publicarse por parte de la Secretaría General en el Diario Oficial y en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ**  
Director General

Proyectó/Elaboró: Gloria Cristina Luna C – Profesional Especializado - Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Piedad Vargas Peña- Coordinadora grupo jurídico ambiental – oficina asesora jurídica  
Soraida Janeth Suarez Cuero- Jefe Oficina Asesora jurídica  
Paola Janeth Patiño Triana – Directora Técnica Ambiental  
Pedro Nel Montoya Montoya – Dirección de Gestión Ambiental